



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0267

Venadillo, Tol., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2022-00102**-00
PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: MARÍA ANGÉLICA ORTIZ (Informe de la Comisaría de Familia de Venadillo, Tolima).
DEMANDADO: JOHN FREDY HERNÁNDEZ AMAYA.

OBJETO.

Resolver lo pertinente frente al Informe de remisión de actuación Administrativa presentado por la Comisaría de Familia de Venadillo, con ocasión a la actuación surtida a petición de la señora MARÍA ANGÉLICA ORTIZ, en representación de su hijo de iniciales O.S.H.O, contra el señor JOHN FREDY HERNÁNDEZ AMAYA, con el fin de obtener la fijación de cuota alimentaria.

ANTECEDENTES

Del documento enviado por la Comisaría de Familia, se extrae lo siguiente:

1. El 20 de abril de 2022, la señora MARÍA ANGÉLICA ORTIZ elevó petición ante la Comisaría de Familia del municipio de Venadillo, Tolima, para adelantar audiencia de conciliación en materia de alimentos, a favor de su hijo de iniciales O.S.H.O, con citación del señor JOHN FREDY HERNÁNDEZ AMAYA, de quien no fue posible su notificación.

2. El titular de la Comisaría de Familia, con fundamento en el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia y que transcribe, por auto del 7 de los corrientes, dispone enviar las diligencias al reparto de los Juzgados de Venadillo, Tolima, considerando el fracaso en los intentos de notificación al obligado alimentante, señor para la realización de la audiencia de conciliación y dado que se desconoce el lugar de residencia del mencionado señor John Fredy Hernández Amaya y dirigido al trámite procesal que fije la cuota alimentaria.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia que, "Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso".

Si bien es cierto, en el caso presente se indicó un lugar de residencia del obligado John Fredy Hernández Amaya, también lo es que, no se logró su notificación, siendo por ello que, al tenor de la norma citada anteriormente, el informe de la Comisara, suple la demanda para la fijación de la cuota alimentaria solicitada.

De otro lado, el artículo 129 de la misma codificación establece que, *en el auto que corre traslado de la demanda o del **informe del Defensor de Familia**, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...*

En el presente caso, el Comisario de Familia de Venadillo, Tolima, presenta informe dando cuenta que ante su despacho fue solicitado por la señora MARÍA ANGÉLICA ORTIZ, en representación de su hijo de iniciales O.S.H.O, adelantar proceso administrativo para la fijación de cuota de alimentos a cargo del progenitor, señor John Fredy Hernández Amaya, siendo fallida la notificación para la realización de la audiencia, del convocado Hernández Amaya, lo que diera lugar a que el Comisario de Familia, no fijara cuota alimentaria alguna.

Fundamentado en lo anterior, el Despacho con base en lo previsto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, fijará como cuota provisional a cargo del señor John Fredy Hernández Amaya y en favor del menor de iniciales O.S.H.O, el equivalente al 20% de un Salario Mínimo Legal mensual vigente, que se incrementará anualmente en la misma proporción que resulte para el Salario Mínimo Legal Mensual. Además aportara dos (2) mudas de ropa completas para su hijo, en los meses de junio y diciembre de cada año, aportando igualmente el 50% de los gastos que se generen para la atención en salud y un 50%, para cubrir los gastos de educación.

Con fundamento en lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el INFORME DE LA COMISARÍA DE FAMILIA presentado con ocasión a la actuación administrativa adelantada a petición de la señora MARÍA ANGÉLICA ORTIZ, a favor de su hijo de iniciales O.S.H.O, contra el señor JOHN FREDY HERNÁNDEZ AMAYA, con el fin de obtener FIJACIÓN DEFINITIVA DE CUOTA DE ALIMENTOS.

SEGUNDO: Notifíquese este auto en forma personal al demandado JOHN FREDY HERNÁNDEZ AMAYA, conforme a los artículos 291 y 291 del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

TERCERO: CORRASE traslado al señor JOHN FREDY HERNÁNDEZ AMAYA, para que en el término de diez (10) días conteste el informe presentado por el Comisario de Familia que hace las veces de demanda.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 y ss., del C.G. del Proceso.

QUINTO: FIJAR como CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS el equivalente al 20% de un Salario Mínimo Legal mensual vigente, que se incrementará anualmente en la misma proporción que resulte para el Salario Mínimo Legal Mensual. Además aportara dos (2) mudas de ropa completas para su hijo, en los meses de junio y diciembre de cada año, aportando igualmente el 50% de los gastos que se generen para la atención en salud y un 50%, para cubrir los gastos de educación.

La cuota alimentaria fijada, se incrementará anualmente en la misma proporción que resulte para el Salario Mínimo Legal Mensual y debe ser consignada, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir del mes de mayo del año en curso, en la cuenta **judicial No. 738612042001** en la **casilla tipo seis (6)**, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Sucursal Venadillo, Tolima y consignada **a nombre de la señora** MARÍA ANGÉLICA ORTIZ con C. de C. No. 1.106.485.889, en calidad de representante legal de su menor hijo.

SEXTO: DESIGNAR al Comisario de Familia de Venadillo, Tolima, para que ejerza la representación judicial del menor Owen Shneider Hernández Ortiz. **Ofíciense** por secretaría.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c451637860b02e0534d44b94162fab3d5c0b3e278544ab5d32bfad65d82954f7**

Documento generado en 16/06/2022 05:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>